

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**QUETAME- CUNDINAMARCA**

Quetame, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Sucesión*

*Radicado: No. 255944089001-2021-00094-00*

*Causantes: **Florencio Gutiérrez Rey y Tránsito Ríos***

**AUTO**

Revisada la demanda, anexos y escrito de subsanación, se advierte que con ella se allegó la prueba de defunción de los Causantes Florencio Gutiérrez Rey y Tránsito Ríos, así como los registros civiles de nacimiento y de defunción que acreditan el grado de parentesco de los demandantes con los causantes en razón de ser estos nietos de aquellos e hijos, respectivamente, la relación de los bienes de los causantes y su avalúo catastral, además se indicó el lugar de notificaciones físicas y electrónicas de los demandantes, se advierte que se cumple a cabalidad los presupuestos formales y procesales previstos en los artículos 488, 82 y 90 del Código General del Proceso y por tanto, se procederá a admitir la presente demanda en los siguientes términos.

No sin antes aclarar que en lo que respecta al correo electrónico para efectos de notificaciones de los demandantes Orlando Reinel Gutiérrez, Jorge Alexander, Ángel Nodier y Elsy Yaneth Gutiérrez Castañeda, no podrá ser tenido en cuenta para cumplir con dicho acto procesal toda vez que como se indicó en proveído anterior los canales digitales son personales y por tanto para el despacho es inadmisibles que la dirección de correo electrónico [gutior21@hotmail.com](mailto:gutior21@hotmail.com) corresponda a cuatro demandantes, por lo tanto, para ellos, en aras de garantizarle el acceso a la administración de justicia, se advierte que su notificación se deberá gestionar en la dirección física indicada en el acápite de notificaciones.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame-Cundinamarca,

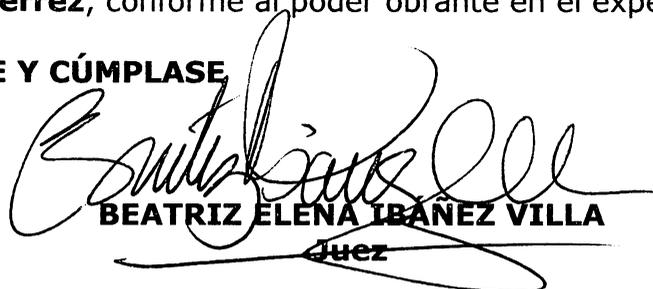
**R E S U E L V E:**

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado el juicio de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **FLORENCIO GUTIÉRREZ REY y TRÁNSITO RÍOS**, quienes fallecieron el día dos (2) de septiembre de dos novecientos cincuenta y siete (1957) y el dos (2) de enero de 1991, en Bogotá y Zipaquirá - Cundinamarca, respectivamente, quienes tuvieron su último domicilio en Quetame - Cundinamarca.
2. Tramítense la demanda conforme a las reglas procesales previstas para el proceso de sucesión de que trata el Capítulo IV, del Título I, de la sección tercera de los procesos de liquidación, señalados en los arts. 487 y siguientes del Código General del Proceso, y en razón de su cuantía téngase de mínima cuantía.
3. Reconocer a Jorge Alexander Gutiérrez Castañeda, Ángel Nodier Gutiérrez Castañeda, Elsy Yaneth Gutiérrez Castañeda, Orlando Reinel Gutiérrez Rico, Ángel Eduardo Gutiérrez Rico, Héctor Yesid Gutiérrez Rico, José Ángel Gutiérrez Rico, Henry Hernán Gutiérrez Rico y Clara Lidia Gutiérrez

Rico como **herederos en representación de Ángel Eduardo Gutiérrez Ríos hijo de los causantes**; Clara Nubia Gutiérrez de Cárdenas y Ruth Mery Gutiérrez Malagón como **herederas en representación de José Francisco Gutiérrez Ríos hijo de los causantes**; Edgar Eliseo López Gutiérrez y Luz Doris López Gutiérrez en **representación de María Inés Gutiérrez de López hija de los causantes**; quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

4. **NOTIFÍQUESE** a los herederos conocidos **Carmen Rosa Gutiérrez Ríos** y **María Gladis Gutiérrez Ríos** en calidad de hijas de los causantes; para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, para lo cual se les concede el término de veinte (20) días para que declaren si aceptan o repudian la herencia.
5. **EMPLÁCESE** mediante Edicto a los herederos indeterminados de **Víctor Manuel Gutiérrez Ríos, Ángel Eduardo Gutiérrez Ríos, José Francisco Gutiérrez Ríos y María Inés Gutiérrez de López** y, demás personas que consideren tener derecho a intervenir en el presente proceso, para que oportunamente concurren. Fíjese edicto en la página web que tiene asignado el juzgado y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para juicios de sucesión, en los términos del artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Decretar la elaboración de inventario y avalúos de los bienes relictos de esta sucesión.
7. Dese aviso a la **DIAN** sobre la apertura de la presente sucesión, una vez se hayan aprobado los inventarios y avalúos, de conformidad con lo estatuido en el artículo 490 del C. G. del Proceso.
8. **Ofíciase** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**, en virtud de lo establecido en el artículo 315 de la Ley 1819 de 2019 en concordancia con el artículo 844 de Estatuto Tributario.
9. Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconózcase personería para actuar como apoderado, al abogado **Luis Heraclio Bustos Roncancio**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.206.302 y Tarjeta Profesional 133.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **Edgar Eliseo López Gutiérrez**, conforme al poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUETAME  
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **000Z**. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **07-FEBRERO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

**MYRIAM YANETH MONTAÑA REY**  
Secretaria